



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5  
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
 San Bartolomé de Tirajana  
 Teléfono: 928 72 32 05  
 Fax.: 928 72 32 22  
 Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
 Nº Procedimiento: [REDACTED]  
 NIG: [REDACTED]  
 Materia: Acción declarativa  
 Resolución: Sentencia 000035/2020  
 IUP: BR2019015541

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martín	Ana Maria De Guzman Fabra
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martín	Ana Maria De Guzman Fabra
Demandado	Anfi Sales S.I.	[REDACTED]	[REDACTED]

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 22 de enero de 2020.

Vistos por mí, D. José Manuel Díaz Pavón, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana, los presentes autos de juicio ordinario nº [REDACTED] promovidos a instancia de [REDACTED] Y [REDACTED], representados por la Procuradora Dña. Ana María de Guzmán Fabra y asistidos por el Letrado D. Pedro Montesdeoca Martín, frente a "ANFI SALES, S.L.", representadas por el Procurador [REDACTED] y asistidas por el Abogado [REDACTED], he venido a dictar la siguiente resolución

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 1 de abril de 2019 tuvo entrada en este juzgado demanda presentada por el Procurador Sra. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de los demandantes, de juicio ordinario contra las entidades demandadas, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que se dan aquí por reproducidos, terminó suplicando el dictado de una sentencia por la que:

*"... se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fuera reseñado en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada, a pagar a mis mandantes la cantidad de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (26.661,00 €), resultante de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por aquél, y añadir los intereses de financiación indebidamente cobrados, así como debe condenarse a la demandada a pagar a mis patrocinados los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la presente demanda. Consecuentemente, con los anteriores pronunciamientos, se debe contener en la Sentencia a dictar por este Juzgado un pronunciamiento por el que se establezca que mis mandantes deben transmitir a la demandada, sin carga de ningún tipo, los derechos adquiridos en virtud de los contratos que fueren declarados nulos. Finalmente se solicita que se condene a la demandada el pago de las costas causadas."*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez	23/01/2020 - 16:12:18
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3520632567a2e01ba4a83bb58d71579796101571	
El presente documento ha sido descargado el 23/01/2020 16:15:01	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



del período máximo de duración de cincuenta años, sin aplicación de coeficiente reductor alguno, pues no cabe revisar los términos de un iter contractual que culmina en un contrato declarado nulo.

Es por ello que del precio del contrato debe descontarse la suma de 11.119,76 €, de manera que el total a indemnizar por la demandada a la parte actora, una vez operada la compensación, asciende a 23.629,49 €

**CUARTO.-** De acuerdo con lo señalado en el art. 394.2 LEC: *“Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad”*.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED], representados por la Procuradora Dña. Ana María de Guzmán Fabra y asistidos por el Letrado D. Pedro Montesdeoca Martín, frente a “ANFI SALES, S.L”, representadas por el Procurador [REDACTED] y asistidas por el Abogado [REDACTED], DECLARO NULO DE PLENO DERECHO el contrato suscrito por las partes en fecha 11 de noviembre de 2002, y de cualquiera de los anexos al referido contrato, CONDENANDO a la parte demandada a que abone a los actores la cantidad de 23.629,49 euros, más los intereses legales y sin expresa condena en costas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, con arreglo a lo establecido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL JUEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez	23/01/2020 - 16:12:18
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3520632567a2e01ba4a83bb58d71579796101571	
El presente documento ha sido descargado el 23/01/2020 16:15:01	